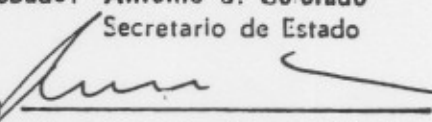


26 de julio de 1991 1:42 p
Núm. 4505
Fecha:

Aprobado: Antonio J. Co'orado
Secretario de Estado

Por: 
Secretario Auxiliar de Estado

JUNTA DE DIRECTORES
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

RESOLUCION PARA LA
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

Para enmendar la Resolución Núm. 90-71 aplicable al servicio de lanchas para la transportación de pasajeros en el Puerto de San Juan, conocido como el proyecto Acuaexpreso, cubriendo las rutas de Cataño, Viejo San Juan y Hato Rey, para incluir una tarifa especial para las personas de edad avanzada, de sesenta (60) años o más, que estén debidamente identificadas.

POR CUANTO, la Ley de la Autoridad de los Puertos, Ley Número 125, del 7 de mayo de 1942, según enmendada, faculta a la Autoridad de los Puertos a determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades y servicios. (23 LPRA, Sec. 336).

POR CUANTO, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce su responsabilidad de proveer, hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas de edad avanzada, de sesenta (60) años o más, el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales.

POR CUANTO, la Autoridad de los Puertos responde a esa política pública al garantizar a las personas de edad avanzada, de sesenta (60) años o más, el disfrute de una tarifa especial aplicable al servicio de lanchas para la transportación de pasajeros en el Puerto de San Juan, conocido como el proyecto Acuaexpreso.

POR CUANTO, a pesar que la Autoridad de los Puertos no recupera totalmente sus costos operacionales con la nueva tarifa para personas de edad avanzada, la Junta entiende que las mismas son de interés público y dentro de los poderes de la Autoridad de los Puertos fomentar y respaldar dicho sistema de transportación

PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS

marítima colectiva.

POR CUANTO, para el disfrute del beneficio aquí concedido será necesario que las personas que deseen gozar del mismo deberán presentar evidencia fehaciente que acredite su edad y bastará con la presentación de cualquier tarjeta de identificación que tenga un retrato de la persona y que contenga información que acredite su edad.

RESOLUCION NUM. 91-34

RESUELVASE

PRIMERO: Para enmendar la Resolución Núm. 90-71, aplicable al servicio de lanchas para la transportación de pasajeros en el Puerto de San Juan, conocida como el proyecto Acuaexpreso, cubriendo las rutas de Cataño, Viejo San Juan y Hato Rey.

SEGUNDO: Para aprobar el establecimiento y cobro de la siguiente estructura tarifaria para personas de edad avanzada, de sesenta (60) años o más aplicable al servicio de pasajeros Acuaexpreso.

A. Transporte de Personas de Edad Avanzada (60 años o más)

Rutas:

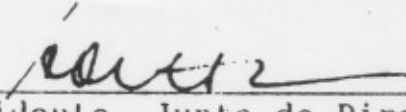
Hato Rey - San Juan	\$0.40
San Juan - Hato Rey	0.40
Cataño - Hato Rey	0.40
Hato Rey - Cataño	0.40
Cataño - San Juan	0.25
San Juan - Cataño	0.25

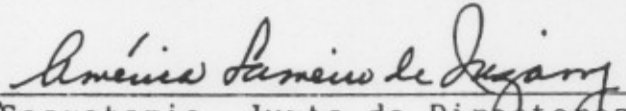
TERCERO: Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigor a los treinta (30) días de haberse radicado esta Resolución en el Departamento de Estado.

RESUELVASE FINALMENTE; Que esta Resolución es útil y necesaria al interés público y en armonía con los fines para los cuales fue creada la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada, la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Número 170 del 12 de agosto

de 1988, según enmendada, y la Ley Número 121 del 12 de julio de 1986, Ley de Personas de Edad Avanzada.

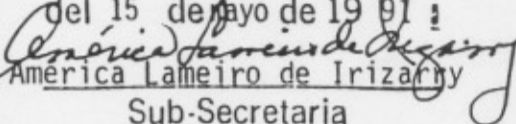
En San Juan, Puerto Rico, a 15 de mayo de 1991.


Presidente, Junta de Directores


Sub-Secretario, Junta de Directores

Certifico que la presente
es copia fiel y exacta de la
Resolución Núm. 91-34

del 15 de mayo de 1991.


América Lameiro de Irizarry
Sub-Secretaria